

Calle Rosselló, 214, esc. A, 1º 1a  
08008 Barcelona

## Identificación del expediente

Resolución de archivo de la información previa núm. IP 400/2020, referente a la Corporación Catalana de Medios Audiovisuales, SA.

## Antecedentes

1. En fecha 22/12/2020 la Autoridad Catalana de Protección de Datos tuvo conocimiento de que la web de la tienda de TV3 y Catalunya Ràdio había sido objeto de un ataque informático que habría afectado a datos personales, que habría tenido lugar entre los meses de noviembre y diciembre de 2020. A su vez, comprobó que la Corporación Catalana de Medios Audiovisuales, SA (en adelante, CCMA) no había notificado esta violación de seguridad a la Autoridad.
2. La Autoridad, en fecha 22/12/2020, abrió una fase de información previa (núm. IP 400/2020), de acuerdo con lo que prevé el artículo 7 del Decreto 278/1993, de 9 de noviembre, sobre el procedimiento sancionador de aplicación a los ámbitos de competencia de la Generalidad, y el artículo 55.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (en adelante, LPAC), para determinar si los hechos expuestos eran susceptibles de motivar la incoación de un procedimiento sancionador, la identificación de la persona o personas que pudieran ser responsables y las circunstancias relevantes que pudieran concurrir.
3. En esta fase de información, en fecha 23/12/2020 se requirió a la CCMA para que informara, entre otros, sobre la fecha en que se tuvo constancia de la violación de seguridad que habría afectado a la web de la tienda de TV3 y Catalunya Ràdio; así como los motivos por los que no se hubiera notificado a la Autoridad la violación de seguridad.
4. En fecha 24/12/2020, la CCMA respondió a dicho requerimiento a través de un escrito en el que exponía lo siguiente:
  - Que se tuvo constancia de posible violación de seguridad el 22/12/2020, sobre las 08:30 horas, a raíz de la información publicada en la misma fecha por un determinado medio (diario El Mundo).
  - Que con anterioridad a la respuesta al requerimiento, en fecha 24/12/2020 también se notificó la violación de seguridad a la Autoridad.
  - Que el 23/12/2020 se comunicó esta violación de seguridad a las personas que podían resultar afectadas.

## Fundamentos de derecho

1. De acuerdo con lo que prevén los artículos 90.1 de la LPAC y 2 del Decreto 278/1993, en relación con el artículo 5 de la Ley 32/2010, de 1 de octubre, de la Autoridad Catalana de

Calle Rosselló, 214, esc. A, 1º 1a  
08008 Barcelona

Protección de Datos, y el artículo 15 del Decreto 48/2003, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Catalana de Protección de Datos, es competente para dictar esta resolución la directora de la Autoridad Catalana de Protección de Datos.

2. A partir del relato de hechos que se ha expuesto en el apartado de antecedentes, se deben analizar los hechos que son objeto de la presente resolución de archivo.

En el presente caso, esta Autoridad inició las presentes actuaciones de información previa por no haberse notificado a la Autoridad una violación de seguridad que afectaba a la web de la tienda de TV3 y Catalunya Ràdio, de lo que se tuvo conocimiento el 22/12/2020.

El artículo 33 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril, relativo a la protección de las personas físicas en lo que se refiere al tratamiento de datos personales ya la libre circulación de éstas (en adelante, RGPD) dispone que el responsable del tratamiento debe notificar cualquier violación de la seguridad de los datos personales a la autoridad de control competente (salvo que sea improbable que la violación constituya un riesgo para los derechos y libertades de las personas físicas) en un plazo máximo de 72 horas después de que haya tenido constancia.

Pues bien, en respuesta al requerimiento que le formuló esta Autoridad, la CCMA ha indicado que tuvo constancia de dicha violación de seguridad en fecha 22/12/2020 a raíz de la publicación de una noticia en un determinado medio de comunicación (diario El Mundo) donde se informaba de que se habría producido esa violación.

Por otra parte, consta acreditado que en fecha 24/12/2020 la CCMA notificó esta violación de seguridad a la Autoridad, que se acompañaba de un informe responsable del encargado del tratamiento que corrobora que ambos (responsable y encargado del tratamiento) tuvieron conocimiento de la violación de seguridad el 22/12/2020.

Dado lo expuesto, todos los indicios apuntan a que la CCMA tuvo conocimiento de la violación de seguridad, tal y como afirma en su respuesta al requerimiento de esta Autoridad, el mismo día 22/12/2020 cuando un medio de comunicación publicó esta noticia, y no se dispone de ningún otro elemento que dé pie a inferir al contrario, por lo que procede concluir que la CCMA notificó la violación de seguridad dentro del plazo de 72 horas desde que tuvo constancia y que, por consiguiente, no se incumplió la obligación impuesta por el artículo 33 del RGPD.

3. De conformidad con todo lo expuesto en el fundamento de derecho 2º, y dado que durante las actuaciones llevadas a cabo en el marco de la información previa no se ha acreditado, en relación con los hechos que se han abordado en esta resolución, ningún hecho que pueda ser constitutivo de alguna de las infracciones previstas en la legislación sobre protección de datos, procede acordar su archivo.

Calle Rosselló, 214, esc. A, 1º 1a  
08008 Barcelona

Por tanto, resuelvo:

1. Archivar las actuaciones de información previa número IP 400/2020, relativas a la Corporación Catalana de Medios Audiovisuales, SA.
2. Notificar esta resolución a la CCMA.
3. Ordenar la publicación de la resolución en la web de la Autoridad (apdcat.gencat.cat), de conformidad con el artículo 17 de la Ley 32/2010, de 1 de octubre.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa de acuerdo con el artículo 14.3 del Decreto 48/2003, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Catalana de Protección de Datos, la CCMA puede interponer, con carácter potestativo, un recurso de reposición ante la directora de la Autoridad Catalana de Protección de Datos, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación, de acuerdo con lo que prevé el artículo 123 y siguientes de la Ley 39/2015. También se puede interponer directamente un recurso contencioso administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Asimismo, la CCMA puede interponer cualquier otro recurso que considere conveniente para defender sus intereses.

La directora,